

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En cuanto a la solicitud de Mandamiento Ejecutivo impetrada por el apoderado de la parte actora, como consta en documento 01 del expediente digital, **se ordena por Secretaría la compensación del presente proceso como ejecutivo.**

De otro lado se observa sendas solicitudes de la demandante en el que revoca el poder al togado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, y como quiera que se acreditó la comunicación al abogado, en consecuencia, el Despacho dispone, **admitir la revocatoria** del poder otorgado.

Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Por otro lado, se le recuerda a la demandante, que, para actuar en esta instancia, se requiere **que se encuentre debidamente representado por apoderado(a) judicial, conforme lo establece el art. 73 del C.G.P.:**

ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso **deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Por lo anterior, se requiere que otorgue poder a un abogado(a) de confianza para continuar con el trámite correspondiente o acreditar su calidad de abogado si fuere el caso. Sírvase aportar poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e86b2a8742dbb6c68e223f1788ff3f09b3f34a43cc649e087455b4c6ac01f5**
Documento generado en 08/06/2022 08:30:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**